

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 á 1874.

CONTADURIA.

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el cuarto trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		TOTAL.	PAGOS.		TOTAL.
	PESETAS.	Pesetas.		PESETAS.	Pesetas.
Existencia del trimestre anterior.	"	104.609'61	Satisfecho por indemnizacion á los señores Vocales de la Comision provincial.	4.766'66	
Fincas y rentas. { Recaudado por la contrata del Diario oficial de Avisos, propio de la Beneficencia provincial.	"	12.597'76	Idem al personal de la Diputacion por sus haberes.	40.268'44	
Repartimiento. { Idem á cuenta del repartimiento provincial hecho á los pueblos en el corriente año económico.	"	437.988'17	Idem por material de las dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo.	10.000'00	
Beneficencia. { Idem por ingresos del Hospital provincial.	88.620'74		Idem al personal del Archivo y Depositaria por sus haberes.	8.534'62	
Id. por id. del id. de San Juan de Dios.	184'56		Idem á los Arquitectos y delineantes por id.	5.199'10	
Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	6.491'64		Idem á los Médicos de baños por id.	2.231'04	
Idem por id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	5.923'14	101.220'08	Idem por material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	250'00	71.249'86
Reintegros. { Id. por este concepto.	"	433'18	Servicios generales. { Idem por gastos de quintas.	4.660'92	
Resultas de presupuestos anteriores. { Idem por este concepto.	"	332.623'79	Idem por id. de bagajes.	11.666'00	
			Idem por id. de calamidades públicas.	"	16.326'92
			Cargas. { Id. por el seguro del edificio de la Casa-Palacio.	68'75	
			Idem á los pensionados por sus haberes.	2.551'80	
			Idem por intereses y amortizacion de acciones de los empréstitos provinciales.	500'00	3.120'55
			Instruccion pública. { Idem á la Junta provincial del ramo por personal y material.	3.307'85	
			Idem al Inspector provincial por haberes y gastos de visita á las escuelas de la provincia.	1.367'66	4.675'51
			Beneficencia. { Idem por obligaciones del Hospital provincial.	195.238'03	
			Idem por id. del id. de San Juan de Dios.	49.434'67	
			Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	92.080'82	
			Id. por id. de la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.	134.209'14	470.962'66
			Imprevistos. { Idem por los gastos de esta clase.	"	275'00
			Construccion de carreteras. { Idem al personal facultativo por haberes y gastos de material.	"	10.648'51
			Obras diversas. { Idem por gastos de caminos vecinales.	"	22.279'52
			Otros gastos. { Idem por lo correspondiente á este concepto.	"	2.933'28
			Resultas por adiciones de ejercicios cerrados. { Idem por este concepto.	"	12.550'00
			Existencia que resulta en este dia y que pasa al mes siguiente.	"	374.450'78
		989.472'59	TOTAL GENERAL.		989.472'59

Madrid 6 de Julio de 1874. — V. B. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Suarez Garcia. — El Contador interino, Francisco Augustin. — El Depositario, José Lopez Cordon.

Comision provincial. — Sesion de 8 de Julio de 1874. — Conforme. — Así se acordó, de que certifico. — El Vicepresidente, Suarez Garcia. — El Secretario interino, C. Pozzi.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 27 de Junio de 1874.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de la recepcion de mozos de la actual reserva, obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Universidad.	Angel Giol Toriga.	Redimió.
"	Atanasio Rodriguez Lapuente.	Ingresó en caja.
Latina.	Eugenio Florin Morales.	Idem id.
"	Francisco Suarez Consillas.	Idem id.
"	Antonio Bolina Salgado.	Idem id.
Inclusa.	José Maria Beleti Garcia.	Idem id.
"	Antonio Navarro Castellanos.	Idem id.
Hospicio.	Eduardo Prieto Fernandez.	Redimió.
Palacio.	Manuel Docal Sandez.	Ingresó en caja.
Audiencia.	Andrés Amigo Blanco.	Idem id.
Valdemorillo.	Julian Sancho Galas.	Redimió.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Santander.

Santurde de Reinososa.	Fernando Martinez Herrero.	Ingresó en caja.
------------------------	----------------------------	------------------

Granada.

Granada.	Francisco Ladron de Guevara.	Idem id.
----------	------------------------------	----------

Lugo.

Sarria.	José Fernando Lopez.	Idem id.
Trabada.	Salvador Noceda Lastra.	Idem id.
Láncara.	Vicente Rodriguez Lopez.	Idem id.
Pastoriza.	Manuel Balino Avarria.	Idem id.
"	José Valgueiras y Folgueiras.	Idem id.

Coruña.

Mazaricos.	Bernardo Alvarez Garcia.	Idem id.
Mianza.	Manuel Montes Suarez.	Idem id.

Oviedo.

San Roman.	Manuel Rodriguez Suarez.	Idem id.
------------	--------------------------	----------

Teruel.

Cella.	Leon Villanueva Navarrete.	Idem id.
--------	----------------------------	----------

Valencia.

El Mercado.	Luis Marti Eis.	Idem id.
-------------	-----------------	----------

Alicante.

Novelda.	Ramon Ramon Avellano.	Redimió.
----------	-----------------------	----------

Daña cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Remitir á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen el expediente sobre nombramiento de un delegado que pase á El Molar con objeto de inspeccionar las actas, libros y demás documentos municipales correspondientes desde 1868 á 1871, proponiéndose para el desempeño de este cometido al Oficial de Secretaria de la Corporacion D. Rafael San Martin.

Remitir de nuevo al Alcalde de Fuente el Saz el pliego de reparos puestos á la cuenta municipal de 1868 á 69 á fin de que sean contestados en término de 15 dias.

Manifestar al Ayuntamiento de Col-

menar de Oreja que no está en las atricciones de la Comision ordenar sea retenido á D. Arturo Plagnol el crédito por dietas devengadas como comisionado de apremio de El Molar, cuya medida reclama aquella Autoridad municipal á fin de reintegrarse en cuanto sea posible de la suma de 824 pesetas 18 céntimos que el señor Plagnol le adeuda.

Reproducir el acuerdo de 30 de Mayo último por el cual se dispuso que el comisionado de apremio en Alcobendas procediese inmediatamente contra los individuos que forman el Ayuntamiento; y conceder á dicho comisionado un nuevo plazo de 25 dias improrrogables y bajo su responsabilidad.

Disponer que el Procurador D. Luis Lumbreras represente á la Beneficencia

en la testamentaria de Doña Juana Gonzalez del Viso; y que en tal concepto, y bajo la direccion del Letrado á quien corresponda por nombramiento del Sr. Decano, gestione cerca de la heredera usufructuaria, Doña Teresa Parra y Herrero, para que con la debida intervencion de los representantes de la Beneficencia general y municipal se formalice la citada testamentaria, procediendo al inventario, avalúo y division de bienes en la forma que proceda, quedando así determinado lo que corresponda en su dia á los establecimientos de la provincia.

Amonestar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Torrejon de Velasco por su negligencia en el cumplimiento de las obligaciones de la instruccion primaria, y prevenirles que si en el preciso plazo de tres dias no saldan el descubierto en que se hallan por este concepto se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Esperar el resultado de las gestiones del delegado especial nombrado á fin de ordenar y regularizar la Administracion de Guadalix, para resolver en su vista lo que proceda en el expediente sobre abono de créditos á los Maestros de primera enseñanza.

Prorogar hasta fin de Julio próximo el plazo para la saca de productos de los montes Ventoso Grande y Tomillarejo, de Rascafría; Los Cerezos, de Lozoya, y San Andrés, de Oteruelo del Valle, en vista de las especiales circunstancias en que se encuentran.

Por último, habiendo tenido lugar en este dia la subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales de la antigua Plaza de Toros, la Comision acordó proponer á la Diputacion, como adición al proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1874 á 75, se incluyan en la Seccion 1.ª, cap. 5.ª, art. 1.ª de la parte de ingresos, las 50.000 pesetas en que dicho aprovechamiento ha sido adjudicado, autorizándose tambien un crédito de igual cantidad en la Seccion 1.ª, cap. 6.ª, artículo 1.ª de los gastos para poder atender á las obras adicionales ó servicios que sea indispensable establecer.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Esta Administracion recuerda al público que el dia 15 del corriente espira el plazo señalado para la habilitacion de los efectos timbrados sujetos al recargo de 50 por 100 que los particulares tengan en su poder sin haber llenado esta formalidad.

Madrid 11 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.—Partido de Navalcarnero y Colmenar Viejo.

El dia 4 del mes de Agosto próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y la Casa Consistorial de Chapineria, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Sindico y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

Inventario.—Núm. 86.—Una tierra al campo-santo, cabida cinco fanegas.

Núm. 87.—Otra al Zagan, de siete fanegas dos celemines.

Núm. 88.—Herren Calamocho, de seis celemines.

Núm. 89.—Una tierra á las Tayas, de 10 celemines.

Núm. 90.—Otra en idem, de una fanega.

Núm. 91.—Otra tierra á la Lancha, de 10 fanegas.

Núm. 92.—Herren Humbrias, de nueve celemines.

Núm. 93.—Una tierra de Barrigon, de tres celemines.

Núm. 94.—Otra las Tejoneras, de cuatro celemines.

Núm. 95.—Otra á las Ventillas, de cinco celemines.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato de arriendo será por tres años, que principiaron en 15 de Agosto de 1874 y terminarán en igual dia y mes de 1877, bajo el tipo de 60 pesetas anuales.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.ª El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica.

4.ª Los pagos se han de realizar en la Administracion donde radiquen las fincas prestando fianza á satisfaccion de la misma.

5.ª No se admitirán á subasta los deudores al Estado.

6.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

7.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias y cercas en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

8.ª En las fincas donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados al mismo, quedando sujeto á los reglamentos de policia vigentes para la conservacion del arbolado.

9.ª No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que se acredite haberlos ya satisfecho.

10. En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes con arreglo á las instrucciones vigentes.

11. El arriendo será á riesgo y ventura del arrendatario, sin opcion á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

12. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas, y de los gastos de subasta y escrituras.

Madrid 10 de Julio de 1874.

REPARTIMIENTO que forma esta Administracion de los 10.206.616 pesetas 6 céntimos que debe satisfacer esta provincia por cupo del Tesoro al 18 por 100, 1 por 100 para premio de cobranza y fallidos, y 2 por 100 como impuesto de guerra; todo con arreglo á lo dispuesto en el presupuesto de ingresos publicado en la GACETA de 28 de Junio último, á lo ordenado por la Direccion general de Contribuciones en circular de 30 del mismo, y conforme con la derrama aprobada por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 10 del actual.

	RIQUEZA.	CUPO	AUMENTO	TOTAL.	BAJAS	AUMENTO	LÍQUIDO	1 POR 100	2 POR 100	TOTAL GENERAL
	—	al 18 por 100 de la riqueza.	por lo repartido de ménos en los años anteriores.	—	por sobrantes de años anteriores.	para indemnizaciones.	á repartir.	sobre la riqueza para cobranza y fallidos.	sobre la riqueza como impuesto de guerra.	que debe repartirse.
	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.
Ajalvir y Daganzo de Abajo..	95.263	17.147	"	17.147	"	"	17.147	952'63	1.905	20.004'63
Alameda del Valle.....	22.238	4.002	"	4.002	"	"	4.002	222'38	445	4.669'88
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	413.202	74.376	"	74.376	"	"	74.376	4.132'02	8.264	86.772'02
Alcobendas.....	125.679	22.622	"	22.622	"	"	22.622	1.256'79	2.514	26.392'79
Alcorcon.....	87.318	15.717	"	15.717	"	"	15.717	873'18	1.746	18.336'18
Aldea del Fresno.....	64.998	11.699	"	11.699	"	"	11.699	649'98	1.300	13.648'98
Algete.....	127.905	23.022	"	23.022	"	"	23.022	1.279'05	2.558	26.859'05
Alpedrete.....	17.702	3.186	"	3.186	"	"	3.186	177'02	354	3.717'02
Ambite.....	55.177	9.932	"	9.932	"	"	9.932	551'77	1.104	11.587'77
Anchuelo.....	31.535	5.676	"	5.676	"	"	5.676	315'35	631	6.622'35
Aranjuez.....	474.503	85.411	"	85.411	"	"	85.411	4.745'03	9.490	99.646'03
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	47.155	8.488	"	8.488	"	"	8.488	471'55	943	9.902'55
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	313.478	56.426	"	56.426	"	"	56.426	3.134'78	6.270	65.830'78
Arroyomolinos.....	25.330	4.559	"	4.559	"	"	4.559	253'30	507	5.319'30
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente de Viveros.....	165.975	29.876	"	29.876	"	"	29.876	1.659'75	3.320	34.854'75
Batres.....	35.045	6.318	"	6.318	"	"	6.318	350'45	701	7.369'45
Becerril.....	27.375	4.928	"	4.928	"	"	4.928	273'75	548	5.748'75
Belmonte de Tajo.....	58.264	10.488	"	10.488	"	"	10.488	582'64	1.165	12.235'64
Berruenco.....	15.942	2.870	"	2.870	"	"	2.870	159'42	319	3.348'42
Berzosa.....	9.150	1.647	"	1.647	"	"	1.647	91'50	183	1.921'50
Boadilla del Monte y Romani- llos.....	68.115	12.261	"	12.261	"	"	12.261	681'15	1.362	14.304'15
Boalo, Cerceda y Mata el Pino	38.118	6.861	"	6.861	"	"	6.861	381'18	762	8.004'18
Braojos.....	37.892	6.821	"	6.821	"	"	6.821	378'92	758	7.956'92
Brea.....	73.795	13.283	"	13.283	"	"	13.283	737'95	1.476	15.496'95
Brunete.....	139.114	25.041	3'00	25.044	"	"	25.044	1.391'14	2.782	29.217'14
Buitrago.....	50.552	9.099	"	9.099	"	"	9.099	505'52	1.011	10.615'52
Bustarviejo.....	74.208	13.357	"	13.357	"	"	13.357	742'08	1.484	15.583'08
Cabanillas de la Sierra.....	20.289	3.652	"	3.652	"	"	3.652	202'89	406	4.260'89
Cadalso.....	62.637	11.275	"	11.275	"	"	11.275	626'37	1.253	13.154'37
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	88.709	15.867	"	15.867	"	"	15.867	887'09	1.774	18.628'09
Campoalvillo.....	28.734	5.172	"	5.172	"	"	5.172	287'34	575	6.034'34
Campo-Real.....	159.447	28.700	"	28.700	"	"	28.700	1.594'47	3.189	33.483'47
Canencia.....	42.685	7.683	"	7.683	"	"	7.683	426'85	854	8.962'85
Canillejas.....	48.956	8.812	"	8.812	"	"	8.812	489'56	979	10.280'56
Canillas.....	54.607	9.829	"	9.829	"	"	9.829	546'07	1.093	11.467'07
Carabanchel Alto.....	150.995	27.179	"	27.179	"	"	27.179	1.509'95	3.019	31.707'95
Carabanchel Bajo.....	180.576	32.504	"	32.504	"	"	32.504	1.805'76	3.612	37.921'76
Carabaña.....	119.899	21.582	"	21.582	"	"	21.582	1.198'99	2.398	25.178'99
Casarrubuelos.....	17.394	3.131	6'28	3.137'28	"	"	3.137'28	173'94	348	3.658'22
Cenicentos.....	80.825	14.548	"	14.548	"	"	14.548	808'25	1.617	16.973'25
Cercedilla.....	65.250	11.745	"	11.745	"	"	11.745	652'50	1.305	13.702'50
Cervera.....	7.807	1.405	"	1.405	"	"	1.405	78'07	156	1.639'07
Chamartin.....	78.760	14.176	"	14.176	"	"	14.176	787'60	1.575	16.538'60
Chapinería.....	64.964	11.693	"	11.693	"	"	11.693	649'64	1.299	13.641'64
Chinchon.....	420.075	75.613	"	75.613	"	"	75.613	4.200'75	8.402	88.215'75
Chozas de la Sierra.....	47.015	8.462	"	8.462	"	"	8.462	470'15	940	9.872'15
Ciempozuelos.....	204.929	36.887	"	36.887	"	"	36.887	2.049'29	4.099	43.035'29
Cobena.....	54.441	9.799	"	9.799	"	"	9.799	544'41	1.089	11.432'41
Collado Mediano.....	25.300	4.554	"	4.554	"	"	4.554	253'00	506	5.313'00
Collado Villalba.....	42.953	7.731	"	7.731	"	"	7.731	429'53	859	9.019'53
Colmenar del Arroyo.....	50.850	9.153	"	9.153	"	"	9.153	508'50	1.017	10.678'50
Colmenar de Oreja.....	463.850	83.493	"	83.493	"	"	83.493	4.638'50	9.277	97.408'50
Colmenarejo.....	23.362	4.205	"	4.205	"	"	4.205	233'62	467	4.905'62
Colmenar Viejo.....	416.304	74.934	"	74.934	"	"	74.934	4.163'04	8.326	87.423'04
Corpa.....	61.741	11.113	"	11.113	"	"	11.113	617'41	1.235	12.965'41
Coslada.....	41.411	7.453	"	7.453	"	"	7.453	414'11	828	8.695'11
Cubas.....	28.364	5.105	"	5.105	"	"	5.105	283'64	567	5.955'64
Daganzo de Arriba.....	130.344	23.461	"	23.461	"	"	23.461	1.303'44	2.607	27.371'44
El Alamo.....	55.368	9.966	"	9.966	"	"	9.966	553'68	1.107	11.626'68
El Escorial de Abajo.....	58.300	10.494	"	10.494	"	"	10.494	583	1.166	12.243
El Molar.....	101.483	18.266	"	18.266	"	"	18.266	1.014'83	2.030	21.310'83
El Pardo.....	31.588	5.686	"	5.686	"	"	5.686	315'88	632	6.633'88
El Prado.....	171.776	30.920	"	30.920	"	"	30.920	1.717'76	3.436	36.073'76
El Vellon.....	51.912	9.344	"	9.344	"	"	9.344	519'12	1.038	10.901'12
Extremera.....	131.830	23.729	"	23.729	"	"	23.729	1.318'30	2.637	27.684'30
Fresnedillas.....	36.146	6.506	"	6.506	"	"	6.506	361'46	723	7.590'46
Fresno de Torote y Sarracines	73.600	13.248	"	13.248	"	"	13.248	736	1.472	15.456
Fuencarral.....	186.813	33.626	"	33.626	"	"	33.626	1.868'13	3.736	39.230'13
Fuencarral.....	127.435	22.938	"	22.938	"	"	22.938	1.274'35	2.549	26.761'35
Fuencarral.....	113.595	20.447	"	20.447	"	"	20.447	1.135'95	2.272	23.854'95
Fuente el Saz.....	75.826	13.649	"	13.649	"	"	13.649	758'26	1.517	15.924'26
Fuentidueña de Tajo.....	52.951	9.531	"	9.531	"	"	9.531	529'51	1.059	11.119'51
Galapagar y Navalquejigo.....	37.000	6.660	"	6.660	"	"	6.660	370	740	7.770
Garganta y Cuadron.....	17.014	3.063	"	3.063	"	"	3.063	170'14	340	3.573'14
Gargantilla y Pinilla de Bui- trago.....	12.188	2.194	"	2.194	"	"	2.194	121'88	244	2.559'88
Gascones.....	315.552	56.799	"	56.799	"	"	56.799	3.155'52	6.305	66.264'52
Getafe y Perales del Rio.....	37.586	6.765	"	6.765	"	"	6.765	375'86	752	7.892'86
Griñon.....	72.618	13.071	"	13.071	"	"	13.071	726'18	1.452	15.249'18
Guadalix.....	65.795	11.843	"	11.843	"	"	11.843	657'95	1.316	13.816'95
Guadarrama.....	16.662	2.999	"	2.999	"	"	2.999	166'62	333	3.498'62
Horcajo y Aoslos.....	14.715	2.648	"	2.648	"	"	2.648	147'15	294	3.089'15
Hortaleza.....	66.945	12.050	"	12.050	"	"	12.050	669'45	1.339	14.058'45
Hoyo de Manzanares.....	29.758	5.356	"	5.356	"	"	5.356	297'58	595	6.248'58
Humanes.....	33.596	6.047	"	6.047	"	"	6.047	335'96	672	7.054'96
Húmera.....	40.132	7.224	"	7.224	"	"	7.224	401'32	803	8.428'32
La Acebeda.....	14.675	2.642	"	2.642	"	"	2.642	146'75	294	3.082'75
La Alameda.....	46.407	8.353	"	8.353	"	"	8.353	464'07	928	9.745'07
La Cabrera de Buitrago.....	13.442	2.420	"	2.420	"	"	2.420	134'42	269	2.823'42
La Hiruela.....	7.085	1.275	"	1.275	"	"	1.275	70'85	142	1.487'85
La Olmeda de la Cebolla.....	28.881	5.199	"	5.199	"	"	5.199	288'81	578	6.065'81

	RIQUEZA.	CUPO	AUMENTO	TOTAL.	BAJAS	AUMENTO	LIQUIDO	1 POR 100	2 POR 100	TOTAL GENERAL
	—	al 18 por 100 de la riqueza.	por lo repartido de menos en los años anteriores.	—	por sobrantes de años anteriores.	para indemnizaciones.	á repartir.	sobre la riqueza para cobranza y fallidos.	sobre la riqueza como impuesto de guerra.	que debe re. artirse.
	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.	PESETAS. CÉNTS.
La Serna	10.947	1.970	"	1.970	"	"	1.970	109'47	219	2.298'47
Las Rozas y el parador de Matas Altas	74.683	13.443	"	13.443	"	"	13.443	746'83	1.493	15.682'83
Leganes y Polvoranca	295.266	53.148	"	53.148	"	"	53.148	2.952'66	5.905	62.005'66
Loeches	129.979	23.396	"	23.396	"	"	23.396	1.299'79	2.600	27.295'79
Los Hueros	21.663	3.899	"	3.899	"	"	3.899	216'63	433	4.548'63
Los Molinos	30.278	5.450	"	5.450	"	"	5.450	302'78	606	6.358'78
Los Santos de la Humosa	58.099	10.458	"	10.458	"	"	10.458	580'99	1.162	12.200'99
Lozoya	53.067	9.552	"	9.552	"	"	9.552	530'67	1.061	11.143'67
Lozoyuela	38.801	6.984	"	6.984	"	"	6.984	388'01	776	8.148'01
Madarcos	8.520	1.534	"	1.534	"	"	1.534	85'20	170	1.789'20
Majadahonda	64.175	11.552	"	11.552	"	"	11.552	641'75	1.283	13.476'75
Manjiron y Cinco Villas de Buitrago	21.450	3.861	"	3.861	"	"	3.861	214'50	429	4.504'50
Manzanares el Real	47.737	8.593	"	8.593	"	"	8.593	477'37	955	10.025'37
Meco y Bugés	129.713	23.348	"	23.348	"	"	23.348	1.297'13	2.594	27.239'13
Mejorada del Campo	87.264	15.708	179'00	15.887	"	"	15.887	872'64	1.745	18.504'64
Miraflores de la Sierra	101.817	18.327	"	18.327	"	"	18.327	1.018'17	2.036	21.381'17
Montejo de la Sierra	23.755	4.276	"	4.276	"	"	4.276	237'55	475	4.988'55
Moraleja de Enmedio y la Mayor	34.810	6.266	"	6.266	"	"	6.266	348'10	696	7.310'10
Moralzarzal	19.260	3.467	"	3.467	"	"	3.467	192'60	385	4.044'60
Morata	219.866	39.576	"	39.576	"	"	39.576	2.198'66	4.397	46.171'66
Móstoles	115.902	20.862	"	20.862	"	"	20.862	1.159'02	2.318	24.339'02
Navacerrada	23.133	4.164	"	4.164	"	"	4.164	231'33	463	4.858'33
Navalafuente	13.144	2.366	"	2.366	"	"	2.366	131'44	263	2.760'44
Navalagamella	71.783	12.921	"	12.921	"	"	12.921	717'83	1.436	15.074'83
Navalcarnero	317.134	57.084	191'30	57.275'30	"	"	57.275'30	3.174'34	6.343	66.788'64
Navarredonda y San Mamés	24.032	4.326	"	4.326	"	"	4.326	240'32	481	5.042'32
Navas de Buitrago	15.893	2.862	"	2.862	"	"	2.862	158'93	318	3.337'93
Navas del Rey	43.062	7.751	"	7.751	"	"	7.751	430'62	861	9.042'62
Nuevo Baztan	40.269	7.248	"	7.248	"	"	7.248	402'69	805	8.455'69
Orusco	53.187	9.574	"	9.574	"	"	9.574	531'87	1.064	11.168'87
Oteruelo del Valle	15.465	2.784	"	2.784	"	"	2.784	154'65	309	3.247'65
Paracuellos de Jarama	438.211	24.878	"	24.878	"	"	24.878	1.382'11	2.764	29.024'11
Parla	103.961	18.713	"	18.713	"	"	18.713	1.039'61	2.079	21.831'61
Paredes de Buitrago	12.250	2.205	"	2.205	"	"	2.205	122'50	245	2.572'50
Patones	27.460	4.943	"	4.943	"	"	4.943	274'60	549	5.766'60
Pedrezuela	29.405	5.293	"	5.293	"	"	5.293	294'05	588	6.175'05
Pelayos	19.018	3.423	"	3.423	"	"	3.423	190'18	380	3.993'18
Perales de Tajuna	124.983	22.497	"	22.497	"	"	22.497	1.249'83	2.500	26.246'83
Pezueta de las Torres	58.236	10.482	"	10.482	"	"	10.482	582'36	1.165	12.229'36
Pinilla del Valle de Lozoya	12.504	2.251	"	2.251	"	"	2.251	125'04	250	2.626'04
Pinto y el parador de Pinto	211.492	38.068	"	38.068	"	"	38.068	2.114'92	4.230	44.412'92
Piñuécar, Bellidas y Gandullas	12.155	2.188	"	2.188	"	"	2.188	121'55	243	2.552'55
Pozuelo de Alarcon	96.980	17.456	"	17.456	"	"	17.456	969'80	1.940	20.365'80
Pozuelo del Rey	93.000	16.740	"	16.740	"	"	16.740	930	1.860	19.530
Prádena del Rincon	12.878	2.318	"	2.318	"	"	2.318	128'78	258	2.704'78
Puebla de la Mujer muerta	10.580	1.904	"	1.904	"	"	1.904	105'80	212	2.221'80
Quijorna	41.509	7.472	"	7.472	"	"	7.472	415'09	830	8.717'09
Rascafría	124.025	22.325	"	22.325	"	"	22.325	1.240'25	2.480	26.045'25
Redueña	25.633	4.614	"	4.614	"	"	4.614	256'33	513	5.383'33
Rivas y Vacia-Madrid	108.168	19.470	"	19.470	"	"	19.470	1.081'68	2.163	22.714'68
Rivetejada y Zarzuela del Monte	63.941	11.509	"	11.509	"	"	11.509	639'41	1.279	13.427'41
Robledillo de la Jara y el Atazar	19.378	3.488	"	3.488	"	"	3.488	193'78	388	4.069'78
Robledo de Chavela	70.780	12.740	"	12.740	"	"	12.740	707'80	1.416	14.863'80
Robregordo	19.490	3.508	"	3.508	"	"	3.508	194'90	390	4.092'90
Rozas de Puerto-Real	30.384	5.469	"	5.469	"	"	5.469	303'84	608	6.380'84
San Agustin	63.159	11.368	"	11.368	"	"	11.368	631'59	1.263	13.262'59
San Fernando	223.651	40.258	"	40.258	"	"	40.258	2.236'51	4.473	46.967'51
San Lorenzo del Escorial	82.717	14.889	"	14.889	"	"	14.889	827'17	1.654	17.370'17
San Martin de la Vega	149.186	26.853	"	26.853	"	"	26.853	1.491'86	2.984	31.328'86
San Martin de Valdeiglesias	212.887	38.318	"	38.318	"	"	38.318	2.128'77	4.258	44.704'77
San Sebastian de los Reyes y Pesadilla	181.620	32.692	"	32.692	"	"	32.692	1.816'20	3.632	38.140'20
Santa Maria de la Alameda y Fuente el Fresno	44.275	7.970	"	7.970	"	"	7.970	442'75	885	9.297'75
Santorcaz	58.954	10.612	"	10.612	"	"	10.612	589'54	1.179	12.380'54
Serrada	5.065	912	"	912	"	"	912	50'65	101	1.063'65
Serranillos	28.476	5.126	"	5.126	"	"	5.126	284'76	569	5.979'76
Sevilla la Nueva	30.185	5.433	"	5.433	"	"	5.433	301'85	604	6.338'85
Siete Iglesias	9.281	1.671	"	1.671	"	"	1.671	92'81	186	1.949'81
Somosierra	15.589	2.806	"	2.806	"	"	2.806	155'89	311	3.272'89
Talamanca	87.799	15.803	"	15.803	"	"	15.803	877'99	1.755	18.435'99
Tielmes	91.793	16.523	"	16.523	"	"	16.523	917'93	1.835	19.275'93
Titulcia ó Bayona de Tajuna	28.561	5.141	"	5.141	"	"	5.141	285'61	571	5.997'61
Torrejon de Ardoz	166.131	29.904	"	29.904	"	"	29.904	1.661'31	3.323	34.888'31
Torrejon de la Calzada	20.779	3.740	"	3.740	"	"	3.740	207'79	415	4.362'79
Torrejon de Velasco	141.307	25.435	"	25.435	"	"	25.435	1.413'07	2.826	29.674'07
Torrelaguna	212.851	38.313	"	38.313	"	"	38.313	2.128'51	4.256	44.697'51
Torrelozanes	28.793	5.183	"	5.183	"	"	5.183	287'93	576	6.046'93
Torremocha de Uceda	55.941	10.069	"	10.069	"	"	10.069	559'41	1.118	11.746'41
Torres	107.888	19.419	"	19.419	"	"	19.419	1.078'88	2.158	22.655'88
Valdaracete	85.295	15.353	"	15.353	"	"	15.353	852'95	1.705	17.910'95
Valdeavero y Camarmilla	49.930	8.987	"	8.987	"	"	8.987	499'30	999	10.485'30
Valdelaguna	57.625	10.375	"	10.375	"	"	10.375	576'25	1.158	12.104'25
Valdemanco	11.913	2.144	"	2.144	"	"	2.144	119'13	238	2.501'13
Valdemaqueda	23.337	4.201	"	4.201	"	"	4.201	233'37	467	4.901'37
Valdemorillo y Peralejo	119.655	21.538	"	21.538	"	"	21.538	1.196'55	2.393	25.127'55
Valdemoro	134.174	24.151	"	24.151	4.257'00	"	19.894	1.341'44	2.683	23.918'44
Valdeolmos y Alarpardo	58.651	10.557	"	10.557	"	"	10.557	586'51	1.173	12.316'51
Valdepiélagos	50.722	9.130	"	9.130	"	"	9.130	507'22	1.015	10.652'22
Valdetorres	105.537	18.996	"	18.996	"	"	18.996	1.055'37	2.111	22.162'37
Valdilecha	80.708	14.527	"	14.527	"	"	14.527	807'08	1.614	16.948'08
Valverde	31.401	5.652	"	5.652	"	"	5.652	314'01	628	6.594'01
Vallecas	206.867	48.036	"	48.036	"	"	48.036	2.668'67	5.338	56.042'67
Velilla de San Antonio	75.454	13.582	"	13.582	"	"	13.582	754'54	1.508	15.844'54
Venturada	12.958	2.332	"	2.332	"	"	2.332	129'58	259	2.720'58
Vicálvaro y Ambroz	179.465	32.304	"	32.304	"	"	32.304	1.794'65	3.589	37.687'65
Villaconejos	65.400	11.772	"	11.772	"	"	11.772	654	1.309	13.735
Villalvilla	47.916	8.625	"	8.625	"	"	8.625	479'16	959	10.063'16
Villamanrique de Tajo	59.608	10.729	"	10.729	"	"	10.729	596'08	1.192	12.517'08
Villamanta	82.056	14.770	"	14.770	"	"	14.770	820'56	1.641	17.231'56

Table with columns: RIQUEZA, CUPO, AUMENTO, TOTAL, BAJAS, AUMENTO, LIQUIDO, 1 POR 100, 2 POR 100, TOTAL GENERAL. Rows include Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villafranca del Castillo, etc.

Madrid 10 de Julio de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

NOTAS.

- 1.ª La riqueza consignada a cada Ayuntamiento es la reconocida por los Municipios en el año actual, excepto aquellos que habiendo presentado reclamacion extraordinaria de agravio por decrecimiento en el imponible no la han justificado debidamente o no han obtenido todavia la oportuna resolucion de su expediente, a los cuales se les consigna la mayor riqueza confesada en los repartos anteriores.
2.ª Las 4.257 pesetas que aparecen en la 6.ª casilla correspondientes al pueblo de Valdemoro son como completo de las 26.365 que segun orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Noviembre de 1867, deben indemnizarse a dicho pueblo, siendo este año el último en que tendrá efecto dicha indemnizacion.

Seccion de Territorial.—Circular.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el anterior repartimiento, los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a hacer la derama individual, teniendo presentes las observaciones siguientes:

- 1.ª Los repartimientos se ajustarán exactamente al modelo que se inserta a continuacion de esta circular, y teniendo en cuenta que segun oportunamente se previno por esta Administracion a los Ayuntamientos y Juntas periciales, deben tener ya colocada a cada contribuyente su cifra de imponible, deben hacer la derama dentro del termino de cinco dias, a contar desde el en que reciban este Boletin, y exponerlo en seguida al publico,

para que a los ocho dias siguientes se reciba en esta Administracion.

- 2.ª No hallándose aprobada por la Superioridad ninguna reclamacion de agravio a la riqueza imponible que se figura, la Administracion no puede admitir ningun reparto que no tenga el cupo que se le señala, sea cual fuere el tipo a que salga gravada aquella, como tampoco admitirá baja alguna de imponible sin que antes se haya presentado o presente con el repartimiento la reclamacion extraordinaria de agravio con todos sus justificantes.
3.ª Con objeto de que la Administracion pueda apreciar las variaciones parciales de riqueza y resolver acerca de su admision, se advierte a los Ayuntamientos que no se admitirá ningun reparto

que no venga acompañado de su apéndice, o certificacion de no haber sufrido alteracion alguna la propiedad durante el ejercicio que termino en 30 de Junio.

- 4.ª Terminados los repartos y expuestos al publico por un termino que sea solo el indispensable para atender a las reclamaciones que se presenten, atendido lo avanzado de la época, se remitirán a esta Administracion lo más tarde para el 22 del corriente dos ejemplares, uno en papel del sello 11, otro en el de oficio, o reintegrados ambos en un equivalente de reintegro, y la lista cobratoria, sin otra variacion que la de consignarse en estos documentos la parte correspondiente al 20 por 100 de impuesto extraordinario.
5.ª Con los repartimientos se remitirán las clasificaciones que se piden todos

los años de todos los contribuyentes, segun el importe de sus cuotas; relacion de las contribuciones impuestas a los bienes del Estado, Clero, Secuestro y Patrimonio; certificacion de haber estado expuesto al publico el repartimiento, y los demás documentos pedidos en la circular inserta en el Boletin del 2 de Junio de 1873.

- 6.ª Los Ayuntamientos tienen obligacion de llenar la matriz y el primer recibo de los talonarios, cosidiéndolos para que ninguno de ellos sufra extravio.
7.ª Los repartos deberán ajustarse al modelo adjunto.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administracion economica, Gabriel Sanchez Alarcon.

MODELO.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE

AÑO DE 1874 A 75.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO que el Ayuntamiento de este pueblo forma de las (pesetas) consignadas al mismo por cupo al 18 por 100; (tantas) por 1 por 100 para premio de cobranza y fallidos, (y tantas) por 2 por 100 para impuesto de guerra; todo conforme con la circular de la Administracion economica de fecha

Table with columns: NÚMERO de orden, CONTRIBUYENTES, CONCEPTOS de riqueza, TOTAL, CUPO al 18 por 100, 1 POR 100 para premio de cobranza y fallidos, 2 POR 100 de impuesto de guerra, CORRESPONDE al trimestre. Rows include D. Pedro Fernandez, Rústica, Urbana, Pecuaría, Colonia.

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra Manuel Lozano y Romero, que habitó en el barrio de Valle Hermoso, calle de Fernando el Católico, núm. 1, en compañía de su madre Teresa, que es viuda, el cual se dice ser de edad de 22 años, estatura alta, pelo negro, cara larga, color bueno, barba negra, y viste cazadora de color café, chaleco de los llamados de Bayona, tambien color de café, pantalon de patencur con rayas oscuras y blancas, de oficio zapatero, y otros dos sujetos que le acompañaron el dia 14 de Junio último, llamado uno Casimiro, y cuyas demás señas se ignoran, por hurto de 1.100 rs. y otros efectos á Francisco Barroso y Fernandez, en la tarde del 14 del citado mes, en la calle del Doctor Fourquet, núm. 24, cuarto bajo, se les ha declarado procesados y que se les reciba su primera declaracion; é ignorándose en la actualidad su paradero, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar dicha declaracion en el término de 10 dias que se les señala; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de las mismas para que procedan á la busca y captura del Lázaro Romero y de los otros dos consortes y los conduzcan en clase de detenidos á la cárcel de Villa comunicados y á mi disposicion.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1874.—L. Matias Rico.—Por mandado de su señoría, José María I. Sierra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita á D. Fulgencio Figueras, representante de la sociedad titulada *Fuentepiedra*, á fin de que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar una declaracion en autos incoados contra el mismo por D. Bernardo Frau.

Madrid 10 de Julio de 1874.—El Escribano, Antonio Márcos. 53—20

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 22 de Junio de 1874, el señor D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles ordinarios seguidos á instancia de D. Luis Pascual Martinez, como esposo y legal representante de Doña Marcela Cuéllar y Sanchez, vecinos de esta ciudad, contra D. Pedro Garrido de la Cruz, vecino de Valdeavero, sobre entrega de caballerías, efectos y producto de siembra de trigo, cebada y avena, representados los primeros por el Procurador D. Manuel de Manin y el último por los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía; y

1.º Resultando que el Garrido debía á

la Doña Marcela Cuéllar 1.485 pesetas: que convinieron y contrataron en que el primero pagara á la segunda, y en su representacion á su esposo D. Luis Pascual, ó cediera en pago de esa deuda tres mulas, la siembra de algunas tierras y varios efectos de casa y de labor, que elevaron á escritura pública por ante Notario que se presentó en tiempo en la oficina de liquidacion, cuya escritura se formalizó con fecha 22 de Enero de 1873, quedando perfeccionado de ese modo solemne el contrato y enumerándose en ese instrumento las cosas que se cedian en pago:

2.º Resultando que por no cumplir lo pactado dicho deudor le citó el acreedor á acto de conciliacion, que tuvo lugar el dia 16 de Octubre del precitado año, y como no se obtuviera avenencia se incoó á nombre de D. Luis Pascual, en representacion de su esposa, la demanda origen del presente litigio, seguido en rebeldía del demandado Garrido por no comparencia á las citaciones que se le han hecho:

1.º Considerando que el demandado tiene confesada la deuda no sólo en dicha escritura pública, cuya primera copia, coleccionada en forma con su original, obra á fojas 8 á 13 de autos, si que tambien en la confesion judicial de las 65 á 66, en la que absuelve afirmativamente las cuatro posiciones que comprende el pliego del demandante que ocupa el folio 58:

2.º Considerando que de igual modo confiesa que se obligó á ceder en pago las tres mulas, siembra y efectos de su propiedad que en esa escritura se mencionan:

3.º Considerando que el deudor deduce sólo en disculpa de su resistencia á la entrega de lo cedido en pago al acreedor, el tener con este pendiente una liquidacion de cuentas, pero cuyo extremo no ha justificado como en reconvention ni de otro modo, ni consta más que por su dicho, debilitado, si es que no destruido, por su propia confesion de no tener pendiente con la parte demandante más negocio que el que en este pleito se ventila, si bien añade que tiene entregado grano y dinero, sin que exprese cuánto, á cuenta de la deuda mencionada, folios 60 y 65:

4.º Considerando que al absolver afirmativamente el demandado las cuatro posiciones del pliego del demandante confiesa que las mulas vendidas ó cedidas son las llamadas *Naranja*, *Calatrava* y *Leona*; que tiene en su poder los efectos que se relacionan en la segunda posicion; 30 carros de paja objeto de la renta, y como resto del producto de los sembrados, 65 fanegas de trigo, 40 de cebada y 10 de avena, que está obligado á entregar á dicho demandante:

5.º Considerando que aun cuando sea cierto (que no consta que lo sea) que este tenga cuentas pendientes con el demandante, no es motivo bastante para que deje de ejecutar aquello á que se obligó en la escritura pública referida, haciendo entrega de los semovientes, granos y efectos que allí se mencionan, sin perjuicio de las acciones que puedan competirle y deberá ejercitar en debida forma, porque de cualquiera manera que aparezca que una persona quiso obligarse queda obligada, y la voluntad de los contratantes es la ley de los contratos, estando sobradamente demostrado la de D. Pedro Garrido de hacer la entrega referida en el que se deja hecho mérito:

Visto: la ley 10, tit. 1.º, libro 10 de la

Novisima Recopilacion; la 17, tit. 34, Partida 7.º; la 20; 8, tit. 5.º; Partida 5.º, la 8.º, tit. 22, Partida 3.º, y los artículos 32, 232, 1.181 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Pedro Garrido de la Cruz á que abone en término de segundo dia á D. Luis Pascual Martinez, en representacion de su esposa Doña Marcela Cuéllar y Sanchez, la suma de 1.485 pesetas, ó en su defecto le entregue las mulas llamadas *Naranja*, *Calatrava* y *Leona*, 30 carros de paja, 65 fanegas de trigo, 40 de cebada, 10 de avena y dos arados de barron, dos de funda, 12 sillars y un sofa, un arcon para pan, una mesa de hacer queso, dos mesas de la sala, un fregadero y una mesa para los cacharros, un cerco para la lumbre, dos trillos nuevos y once tinajas para vino y aceite capaces de más de 300 arrobas; siendo todo de recibo; y si así no lo verificase, procédase en primer lugar á hacer la entrega ó el pago de los bienes embargados á instancia del Pascual por la rebeldía de aquel que obran depositados en Francisco Gonzalez, vecino de Valdeavero, y en D. Zacarias Diaz, de Camarma; y en segundo contra los demás de la propiedad del D. Pedro Garrido, á quien por su rebeldía se le condena en las costas del presente juicio; reservándole el derecho de reclamar del Pascual ó su esposa la liquidacion de cuentas y pago del déficit que resulte, como así bien se le reserva el uso de cualquiera otra accion de que se crea asistido.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á más de notificarse en estrados y de hacerse pública por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Fernandez.»

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 23 de dicho mes y año, de que yo el Escribano doy fé.—Toribio Hernandez. 54—320

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en mi Juzgado y Escribania del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean dos hombres desconocidos que en la madrugada del 3 del corriente sorprendieron á Simon Vazquez, vecino de El Molar, y le robaron una yegua y otros efectos; en cuya causa he acordado publicar el presente, por medio del cual de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, funcionarios públicos y agentes de la policia judicial, y de la mia les pido y ruego, se dignen disponer la práctica de las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del paradero de los referidos efectos y malhechores, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Julio

de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Efectos robados.

Una yegua como de seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, de ocho á nueve años de edad, pelo rojo encendido, tuerta del ojo derecho, paticalzada de los dos pies y recobada en el lomo; un albardon usado forrado de vaqueta, con estribos de hierro abiertos pendientes de dos correas; una capa de paño pardo en buen uso, sin embozos, marcada con una S y una B debajo de la esclavina junto al cuello; un chaqueton de paño pardo forrado de sayal negro ordinario, algo estropeado; unas alforjas de lana nuevas marcadas con las iniciales referidas ó con M y T.

Señas de los ladrones.

Ambos de estatura regular y escasamente llegarán á 30 años, sin barba; vestidos uno con pantalon de paño oscuro, chaqueton y sombrero calañes ancho de ala, y otro con pantalon tambien oscuro, en mangas de camisa y sin sombrero á la cabeza, armados el uno con trabuco y el otro con una escopeta de dimensiones regulares.

ANUNCIO.

LA SEGURA CORDOBESA,
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y el 11 del reglamento de esta Sociedad, con esta fecha se hace el primer requerimiento á los señores que se expresarán para que satisfagan lo que adeudan por dividendos pasivos al Presidente de esta Sociedad D. Braulio Martinez, calle de Toledo, número 6:

Sres. D. Santiago Lagailarde, 36 acciones, números 146, 155, 199, 200, 115, 118, 119, 121, 123, 125, 135, 5, 9, 10, 11, 19, 20, 26, 30, 31, 39, 40, 46, 54, 66, 67, 73, 81, 82, 83, 94, 102, 108, 114, 188 primera mitad, 196 segunda mitad, 122 segunda mitad, y 124 primera mitad.

D. Juan Santiago Lagailarde, dos acciones, números 107 y 109.

D. Doroteo Gonzalez, una accion, número 90.

D. Márcos Ugarte, dos acciones, números 59 y 158.

D. Eusebio Santiago, una accion, número 149.

Doña Maria y Doña Angela Santiago, una accion, número 138.

D. Lucio del Valle, una accion, número 157.

D. José Magadan, una accion, número 86.

D. Nicolás Yomelen, cuatro y media acciones, números 1, 2, 6, 78, y segunda mitad de la número 187.

Doña Maria Sainz, una accion, primera mitad de la número 34, y segunda mitad de la número 124.

Doña Consuelo Sainz, media accion, segunda mitad de la número 156.

D. Saturnino Fernandez, una media y un octavo, número 84, primera mitad de la número 47, y octavo núm. 9.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Julio de 1874.—El Presidente, Braulio Martinez. 52—72

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.